

MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR (CIRATN) DE 2005

DATOS SOBRE EL CONVENIO

El Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (CIRATN) de 2005 se abrió para su firma el día 14 de septiembre de 2005 y entró en vigor el 7 de julio 2007. El depositario para el Convenio es el Secretario General de las Naciones Unidas.



Un oficial de aduanas comprueba la radiación del maletero de un vehículo durante un ejercicio para la detección de tráfico de material nuclear. Vadim Mouchkin/Banco de imágenes del OIEA

El preámbulo del CIRATN observa que “los actos de terrorismo nuclear pueden acarrear consecuencias de la máxima gravedad y amenazar la paz y la seguridad internacionales” y, además, que “las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados”.

El CIRATN da respuesta a esta laguna percibida en el marco jurídico internacional. El Convenio se centra en el procesamiento o la extradición de aquellas personas que cometan actos delictivos con material radioactivo, y propone el procesamiento efectivo de aquellas personas o grupos de personas que tengan o utilicen material radioactivo con las intenciones especificadas en el Convenio.

El Artículo 1(1) define “material radioactivo” como el “material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más tipos de radiación ionizante, como las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.”

La definición de “material nuclear” del artículo 1(2) de la ICSANT fue extraída de la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares (CPPNM) (consulte la Ficha Técnica 4 de VERTIC), y se incorporó en la definición de material radioactivo.



¿MI ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR EL CIRATN?

Sí, si su Estado ha ratificado o se ha adherido al CIRATN. El Convenio propone algunas medidas que deben aplicarse en su sistema jurídico nacional. Por ejemplo:

- El artículo 2 enumera una serie de actos que deben tipificarse de conformidad con el artículo 5; mientras que
- El artículo 6 exige que su Estado adopte toda medida necesaria que garantice que las actividades delictivas comprendidas dentro del CIRATN no puedan justificarse por cuestiones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de otro tipo.

¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN DEBERÍA CONSIDERAR MI ESTADO?

El artículo 2 del CIRATN requiere que su Estado tipifique algunos delitos cometidos de forma ilícita e intencionada:

- Poseer material radioactivo con la intención de provocar la muerte, lesiones corporales graves o daños sustanciales en la propiedad o en el medio ambiente;
- Poseer o fabricar dispositivos explosivos nucleares, disipación de material radioactivo o dispositivos que emiten radiación para provocar la muerte, lesiones corporales graves o daños sustanciales en la propiedad o en el medio ambiente;
- Utilizar material radioactivo, dispositivos explosivos nucleares, disipación de material radioactivo o dispositivos que emiten radiación para provocar la muerte, lesiones corporales graves, daños sustanciales en la propiedad o el medio ambiente, o para fines terroristas;
- Utilizar o dañar instalaciones nucleares de forma que liberen o tengan el riesgo de liberar material radioactivo para provocar la muerte, lesiones corporales graves, daños sustanciales en la propiedad o el medio ambiente o para fines terroristas.

Los Estados también deben tipificar las amenazas, exigencias y tentativas, participar como cómplice, organizar o dirigir a otras personas, o contribuir de otro modo en las actividades delictivas del Convenio.

El artículo 9 del CIRATN exige que los Estados Partes extiendan su jurisdicción para procesar los delitos anteriores, lo que puede necesitar de la modificación del código penal o el código de procesamiento penal.

Los Estados Partes también pueden requerir de la adopción de algunas medidas adicionales que faciliten el enjuiciamiento criminal y la extradición de los presuntos delincuentes. Así mismo, puede ser necesario reforzar las medidas existentes en materia de cooperación policial y judicial internacional, de conformidad con los artículos 10-17 del CIRATN, mediante la modificación del código de procedimiento criminal de su Estado o legislación existente en la materia.

¿MI ESTADO DEBE ADOPTAR MEDIDAS ADICIONALES?

Es posible que su Estado deba adoptar medidas administrativas, reguladoras y ejecutivas según se describe a continuación:

- El artículo 7 exige que los Estados Partes adopten medidas para prevenir y contrarrestar los delitos criminales en la ICSANT y para intercambiar información con otros Estados Partes, al tiempo que se protege la información confidencial.
- El artículo 8 exige que los Estados Partes adopten las medidas adecuadas para garantizar la protección del material radioactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y las funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Si se comete un delito en virtud del CIRATN, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud del artículo 8, de adoptar las medidas necesarias para neutralizar cualquier material radioactivo, dispositivo explosivo nuclear, disipación de material radioactivo, dispositivo de emisión de radiación, o instalación nuclear, una vez que se hayan confiscado estos elementos y se haya tomado control de los mismos. Asimismo, deben garantizar que el material nuclear que este en su poder se manipula de conformidad con las salvaguardias del OIEA, que se tienen en cuenta las recomendaciones de protección física del OIEA y los estándares de salud y seguridad. En consecuencia, es posible que su Estado tenga que ejecutar aquellas medidas administrativas y reguladoras necesarias para tratar las situaciones donde se hayan confiscado o tomado el control de los elementos prohibidos. Su Estado también tendrá que considerar las medidas para su devolución o destrucción.

¿DÓNDE PUEDE SOLICITAR AYUDA EL LEGISLADOR DE MI ESTADO?

- La **Subdivisión de Prevención del Terrorismo (SPT)** de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de las Naciones Unidas proporciona asistencia a los Estados, previa petición, sobre los aspectos jurídicos y los aspectos relacionados con la lucha antiterrorista, especialmente para ratificar e implantar los instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo, inclusive el CIRATN, y fortalecer la capacidad de los sistemas nacionales de justicia criminal para aplicar las disposiciones de estos instrumentos de conformidad con los principios del estado de derecho.
- El **programa NIM** de VERTIC proporciona asesoramiento para dar cumplimiento a las prohibiciones y medidas preventivas requeridas por la Convención de Armas Biológicas, la Convención sobre Armas Químicas, la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales de protección del material nuclear y otro material radioactivo. El Programa NIM de VERTIC proporciona asesoramiento jurídico gratuito aquellos Estados interesados aplicar los tratados CBRN y los instrumentos jurídicos relacionados. Dicho asesoramiento puede incluir la revisión y el comentario de proyectos de ley, o ayuda a la hora de redactar nueva legislación.

¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON LA SUBDIVISIÓN DE PREVENCIÓN DEL TERRORISMO DE UNODC?

UNODC - Subdivisión de Prevención del Terrorismo Vienna International Centre PO Box 500 A-1400 Viena, Austria
Tel: + (431) 26060 4992 Fax: (+431) 26060 5968 Correo electrónico: info@unodc.org Página web: www.unodc.org > Prevención del Terrorismo

¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON VERTIC?

VERTIC Development House 56-64 Leonard Street Londres EC2A 4LT Reino Unido
Tel: +44 (0)20 7065 0880 Fax: +44 (0)20 7065 0890 Correo electrónico: NIM@vertic.org Página web: www.vertic.org > Programmes >> NIM